GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional

Nº 0042 -2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 FEB 2022

VISTOS:

El Informe N° 004.-2022/GRP-440000-440010-440017 de fecha 07 de ENERO. 2022, de la Dirección Aeródromos y Puerto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Informe Técnico Lega N° 009-2022/GRP-440000-440010-440011 de fecha 12 de Enero del 2022 de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, Expediente con H.R. N° 5663 presentando por la EMPRESA NUEVA VENTURA TOURS, Se adjunta en ochenta y dos (82) folios.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente indicado en el Visto, presentado por la EMPRESA NUEVA VENTURA TOURS, con RUC N° 20608060953 con domicilio en Av. Piura N° 356 Máncora provincia Talara Dpto Piura,, debidamente representada por la Empresa NUEVA VENTURA TOURS identificado por el Gerente Gral Sr. Pardo Paucar Alcides con DNI N° 03897775, solicita Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Tráfico Irregular en el ámbito Regional, al amparo del D.S. N° 006-2011-MTC, el cual será prestado con la nave de bandera peruana denominada:

NOMBRE DE LA NAVE: NUEVA VENTURA
CERTIFICADO MATRICULA TA-66298-EM

Que, con Informe N° 001 -2022/GRP-440000-440010-440017 del jefe de la Dirección de Aeródromos y Puertos de la DRTyC, Informa que la Empresa NUEVA VENTURA TOURS, le faltaban requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado mediante D.S. N° 006-2011-MTC, Sin embargo se le notifico, el cual cumplió con alcanzarlos, para el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Trafico Irregular en el ámbito Regional, por lo que opina por la procedencia de lo solicitado.

Que, con Informe N° 004.-2022/GRP-440000-440010-440017 del Director de Aeródromos y Puertos – DRTyC-Piura,Se informa que el administrado no

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional

Nº 0042 -2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 FEB 2022

había alcanzado toda la documentación, por ello se le notifica y de inmediato cumplieron con alzanzar dicha información en el plazo establecido, visto y evaluado el Exp. N° H.R. N° 005663 de fecha 20-12-2021 del Transportista Acuático, opina por procedencia de lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido en el D.S. N° 006-2011-MTC, asimismo solicita la expedición del acto resolutivo correspondiente.

Que, el permiso de operación solicitado implica la obligación de la Empresa NUEVA VENTURA TOURS, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.

Que, el D.S. N° 006-2011-MTC Reglamento de Transporte Turístico Acuático en su art. 10°, inciso 10.3 señala que "La Dirección Regional será competente cuando el servicio de Transporte Turístico Acuático sea realizado en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el permiso de operación en aplicación a lo dispuesto en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, tendrá una vigencia determinada .

Que, son aplicables al presente caso, los principios de Presunción de Veracidad y Privilegios de Controles Posteriores establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por D.S. N° 006-2011-MTC, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y con las atribuciones conferidas.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional

Nº 0042-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 FEB 2022

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Dirección de Aeródromos y Puertos, Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022/GOBIERNO REGIONAL – PIURA – GR, de fecha 05 de Enero de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de operación a favor de la EMPRESA NUEVA VENTURA TOURS, con RUC N° 20608060953, con domicilio en Av. Piura 356 Distrito Máncora, provincia Talara - , Departamento de Piura, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Marítimo en Trafico Irregular en el ámbito Regional de Piura, Departamento de Piura, y será prestado con la embarcación de bandera peruana denominada:

NOMBRE DE LA NAVE	NUEVA VENTURA
CERTIFICADO MATRICULA	TA-66298-EM

CON LOS CIRCUITOS TURÍSTICOS DE OPERACIÓN SIGUIENTE:

- PASEO DE BAHIA EN MANCORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA AUTORIZACIÓN otorgada implica la obligación de la EMPRESA NUEVA VENTURA TOURS, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de operación que se otorga a la EMPRESA NUEVA VENTURA TOURS, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12° del D.S. N° 006-2011-MTC, tendrán una vigencia de cinco (05)

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional

Nº 0042-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 FEB 2022

años, que se computaran desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- El permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

ARTÍCULO QUINTO.- El permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRÁMITE DOCUMENTARIO deberá cumplir con notificar a la parte interesada, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa Av. San Martin s/n Urbanización Clarck - Piura, así como a la capitanía del Puerto de Talara, Av. Miguel Grau 901 - Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Jr. Zorritos N° 1203 Breña – Lima, e instancias competentes en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522